

27

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2016-MDSJB /AYAC.

San Juan Bautista, 06 de diciembre del 2016.

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 145-2016-MDSJB/AYAC, de fecha 06 de diciembre del 2016; Dictamen N° 004-2016-CDS-MDSJB/AYAC, presentado por la Comisión de Género y Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes N°s 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en puridad, a merced de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055; en un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley N° 27972, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 9°, numeral 8 de la Ley precitada establece que, corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, conforme a los artículos 1° y 2°, numerales 2) al 17) de la Constitución Política del Perú, establecen que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, reconociendo la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna; a su vez, el artículo 20°, numeral 1 de nuestra Carta Magna, regula entre los derechos fundamentales de la persona a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, entre tanto el artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades tienen como competencia, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales. Asimismo indica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en situación de discriminación y materia de defensa y promoción de derechos, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, mediante Ley N° 30364 se aprueba las disposiciones sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para lo cual se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales para la protección y atención a las víctimas de violencia y un procedimiento distinto a nivel prejudicial, así como el otorgamiento de competencias específicas a los integrantes del sistema de administración de justicia;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", cual tiene por objeto regular los alcances de dicha Ley y responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar en el marco de sus competencias, en estricto cumplimiento del artículo 1° de la Constitución Política del Perú, que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad con el fin supremo de la sociedad y el Estado;

Que, de conformidad al artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-07-PCM, se define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de igualdad de hombres y mujeres para las entidades del Gobierno Nacional y Locales; el de impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones la adopción de valores y prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres para garantizar el derecho a la no discriminación. En materia de defensa y promoción de derechos, las municipalidades distritales ejercen las funciones específicas de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo entre las que figuran las mujeres, y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala como objetivo establecer el marco normativo institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local que garanticen a hombres y mujeres el ejercicio de todos los derechos, entre ellos a la igualdad, desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo toda forma de discriminación en todas las esferas de su vida, pública, privada, propendiendo a la igualdad.



26

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



Asimismo que en su artículo 6° como prevención, atención y eliminación de violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial aquella que se da contra las mujeres;

Que, máxime que, el literal d) del artículo 6° de la Ley de Bases de la Descentralización - ley N° 27783, establece dentro de los objetivos a nivel social "La Equidad Social e Igualdad de Oportunidades", promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza, propósito que se orienta especialmente a las personas víctima de la desigualdad y exclusión social;

Que, por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece el derecho a la recuperación rehabilitación de la salud física y mental, así como del consentimiento informado, clave para prevenir la violencia hacia las mujeres desde la prestación de servicios y para que ellas puedan tomar decisiones libres;

Que, finalmente se tiene el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2011-IN, cual establece una política pública de prevención y persecución de este delito, así como de protección de sus víctimas, para lo cual se coordinará el seguimiento y evaluación de los planes a nivel local, regional y nacional;

Que, mediante Dictamen N° 004-2016-CDS-MDSJB/AYAC, presentado por la Comisión de Género y Desarrollo Social, presenta Proyecto de Ordenanza Municipal de Creación del Concejo de Creación Municipal del Distrito de San Juan Bautista para Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 145-2016-MDSJB/AYAC, de fecha 06 de diciembre del 2016, se aprueba el Dictamen N° 004-2016-CDS-MDSJB/AYAC, presentado por la Comisión de Género y Desarrollo Social, mediante el cual propone la aprobación del Proyecto de Ordenanza municipal de creación del Concejo de Concertación Municipal del Distrito de San Juan Bautista, para Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

ORDENANZA:

"QUE APRUEBA CREACIÓN DEL CONSEJO DE CONCERTACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la creación del Consejo de Concertación Municipal del Distrito de San Juan Bautista, para Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza y la elaboración de su reglamento a la Gerencia de Género y Desarrollo Social.

ARTICULO TERCERO.-AUTORIZAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación de la jurisdicción, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista <http://www.munisanjuanbautista.gob.pe/>, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Lic. Julian M. Diaz Quspe
ALCALDE (e)

